A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:

Concepto	*Euros*
1.- Por la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento: A.- En días laborables ..... B.- En días no laborables.....	 80,00 160,00
2.- Por la utilización del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n. (Recinto Ferial) para actividades con finalidad económica, mercantil y/o celebraciones bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños etc. A.- Por cada utilización, al día.....	100,00
3.- Por otras utilizaciones de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil (Complejo Cultural, etc) A) Por cada utilización, al día..... B) Cuando su utilización se prolongue después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada.....	 70,00 9,60
4.- Por la utilización de cualesquiera de las áulas, sitan en calle Huerta del Pilar s/n. Edificio conocido como «Naturama» A) Por cada utilización, al día.....	30,00

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22.00 horas.

Artículo 5.º *Devengo.*

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 6.º *Régimen de declaración y de ingreso.*

1.- La solicitud para uso de los locales municipales deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar los servicios.

3.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya acreditado el pago correspondiente de la tasa, salvo los actos a que se refiere el artículo 2º.2.

4.- La autorización municipal de los locales determinará las condiciones de uso de los mismos, y en su caso, la prestación de fianza.

5.- En el caso de que se autorice el uso del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n (Recinto Ferial), se depositará previamente una fianza de 100,00 euros para responder del buen estado de las instalaciones, que podrá ser devuelta una vez se haya prestado su conformidad por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

I.– FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo1.º En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Báscula municipal y que se regulará por la presente Ordenanza.

II.– HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal. La obligación de contribuir nace desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

III.– SUJETO PASIVO

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de báscula.

IV.– CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar la tarifa expresada en el apartado siguiente:

	Euros
Por pesaje en bruto (incluido Tara): - Hasta 3,5 Tm brutas..... - De más 3,5 hasta 20 Tm brutas..... - De más de 20 Tm brutas.....	 2,00 3,00 4,00

La falta de tara no excluye el pago de la cuota íntegra.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreducible y corresponden a cada peso efectuado.

V.– Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.– Devengo. Obligaciones materiales

Artículo 6.º La tasa se devengará cuando se utilice el referido servicio.

Artículo 7º.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará en el monedero que se instalará en la misma.

3. Los usuarios de la Báscula Pública Municipal, se acogerán a los horarios establecidos

Vii.– Infracciones y sanciones

Artículo 7º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a distintas y sus calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Disposición final

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada en 10 de junio de 2020, empezará a regir el día de su plicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de báscula municipal».

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

8W-4641

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza fiscal siguiente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, barriles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, del día 8 de junio de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 9 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra las propias Ordenanzas fiscales.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanza, derogada, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el articulo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahal a 23 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.